CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-44-2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GLOBAL DIAGNÓSTICO Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR DANIEL RODRÍGUEZ VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

I.4. Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

I.6. Que con fecha 30 de diciembre de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 72, 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 85 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona moral denominada **"GLOBAL DIAGNÓSTICO Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."**, relativo al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE IMAGENOLOGÍA/ULTRASONIDO Y DIGITALIZADOR** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.7. Que **"EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

I.8. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a la disponibilidad presupuestal de recursos propios derivados de la cuenta **3542**, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, según se acredita mediante oficio **SA/134/2021**, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que **"GLOBAL DIAGNÓSTICO Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."** es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 6,379, de fecha 30 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 29310 * 10, acto M4, de fecha 07 de enero de 2015.

II.2. Que el **C. HÉCTOR DANIEL RODRÍGUEZ VALENZUELA**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio y Poder Especial para emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar cheques, títulos de crédito, valor o instrumentos de pago, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 20,436, de fecha 21 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública número Veintiuno del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 29310, acto M2, de fecha 25 de agosto de 2016, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Que entre su objeto se encuentra la clínica de diagnóstico médico en imagenología, así como la compra, venta, distribución y comercialización de equipo médico y suministros en general; prestación de servicios de asesoría, reparación, distribución, instalación y mantenimiento de equipo relacionado con el objeto social anteriormente descrito; entre otros.

II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **calle Citadela No. 5900, colonia Plaza Saucito, C.P. 31110, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **GDT141030NM6**.

II.6. Que se compromete a realizar su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua correspondiente para el año 2022.

II.7. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para prestación del servicio del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.9. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE IMAGENOLOGÍA/ULTRASONIDO Y DIGITALIZADOR** de acuerdo a lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL SIN IVA
Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de imagenología: - Ultrasonido marca Samsung SONOACE R7 con tres transductores (convexo, lineal, vaginal), - Sistema Doppler para imprimir en papel térmico y digitalizador marca ICRO modelo 1CR3600.	$12,500.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio señalado en la cláusula anterior, el monto total a contratar es de **$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios establecidos en la cotización y orden de compra o requisición correspondiente, los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022,** y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

A. GENERALES:

1. **"EL PRESTADOR"** llevará a cabo la prestación del servicio en las instalaciones **de "EL INSTITUTO"**, ubicadas en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

2. Será facultad de **"EL INSTITUTO"** designar al personal que determine pertinente con objeto de supervisar la prestación del servicio.

3. En caso de avería o fallas en el funcionamiento **"EL INSTITUTO"** dará aviso inmediato a **"EL PRESTADOR"** quien deberá reparar el equipo en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas hábiles, poniendo a disposición el siguiente número de atención 614 414 49 20.

4. Después de cada revisión **"EL PRESTADOR"** entregará las constancias correspondientes de la prestación del mismo, así como un reporte detallando las operaciones que se realizaron a los equipos.

5. **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los servicios que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

B. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

1. **"EL PRESTADOR"** dará mantenimiento preventivo a los equipos que se le indiquen con una periodicidad mensual, en un horario de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

2. **"EL PRESTADOR"** llevará a cabo la limpieza interna del equipo y de aquellas partes externas de difícil acceso para el personal de "**EL INSTITUTO**", aseo que proceda debido a la suciedad producida por condiciones normales del medio ambientes y condiciones normales del uso del equipo.

3. Revisión general del equipo que permita determinar la necesidad de reparaciones, ajustes especiales y/o cambio de partes defectuosas o desgastadas.

4. Realización de ajustes requeridos debido al desgaste normal del equipo, incluyéndose los reajustes relativos a la calidad de imagen.

5. Lubricar y/o cambio de lubricantes.

6. Revisión de los sistemas de seguridad eléctrica, mecánica y de funcionamiento, efectuando las reparaciones y/o ajustes que resulten necesarios.

7. Si durante la realización al mantenimiento preventivo se detectan fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos, procederá a notificar a **"EL INSTITUTO"** el reporte del equipo y de igual manera remitirá la cotización de la refacción, tarjeta electrónica, dispositivo o cualquier otro material que se requiera para su reparación, para su debida autorización.

C. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

8. Se entenderá como mantenimiento correctivo la eliminación de fallas y/o daños que por su operación presenten los equipos, mismo que efectuará **"EL PRESTADOR"** por lo que la mano de obra que se utilice no tendrá costo adicional.

9. El costo que se derive por refacciones o cualquier otro material que se requiera para su reparación, se cotizará por separado y deberá ser aceptado por "**EL INSTITUTO**", para su pago.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los servicios, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, con Registro Federal de Contribuyentes IMP-830825-SM3.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** garantiza ante **"EL INSTITUTO"**, a la firma del contrato:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** , garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.

B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR "** se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 (tres) meses posteriores a la fecha de la última entrega de los servicios.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la entrega de los servicios sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, el Instituto podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en la factura respectiva, presentando la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Recursos Materiales, supervisará la entrega de los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los servicios cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por **"EL PRESTADOR"** debidamente firmada, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con **"EL INSTITUTO"**, para el monitoreo de la atención, cumplimiento de la prestación del servicio, y para verificar su calidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PRESTADOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PRESTADOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PRESTADOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica **www.plataformadetransparencia.org.mx**.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica **www.impeweb.mpiochih.gob.mx.**

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del objeto del presente contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.
Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"

C. HÉCTOR DANIEL RODRÍGUEZ VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"GLOBAL DIAGNÓSTICO Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."